

ANTECEDENTES

AD - 647 - 2016

**CORTE SUPREMA**  
**CHILE**

**OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

FECHA DE INGRESO:

PROCEDENCIA:

17/04/2016

CORTE SUPREMA

MATERIA:

Convenio de Colaboración ente Corte Suprema  
de Justicia de Chile y Corte Suprema de  
Justicia de Massachusetts.

1/uno

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE**

**Y**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS**

Este convenio de cooperación establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS, representado por el Honorable Presidente, señor Ralph D. Gants, y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE, representada por el Honorable Presidente de la Corte Suprema, señor Hugo Dolmestch Urrea, de ahora las partes.

CONSIDERANDO que ambas Cortes Supremas de Justicia, como órganos constitucionales, son responsables de otorgar justicia garantizando a cada persona el acceso a una resolución de conflictos justa, oportuna e imparcial con eficiencia y profesionalismo; impulsadas por la tecnología moderna que combinada con la globalización de la ley, comercio y derechos humanos, hacen posible y deseable que jueces, Ministros y administradores de Justicia, comprometidos con las responsabilidades constitucionales, participen en instancias de intercambio de sus experiencias y buenas prácticas, con el fin de asegurar la continua provisión de justicia a las personas que sirven, conservando, de esa manera, su confianza y seguridad;

POR LO TANTO, las partes acuerdan cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de tales experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia.

Tal cooperación puede incluir:

- a) El intercambio directo de experiencias entre los Ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales en sus respectivos sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiado de comunicación.
- b) La organización bilateral o multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.

2/oh

- c) La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.
- d) El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.
- e) La provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrollo y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.
- f) El intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas judiciales de ambos países.

Para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de este convenio de cooperación, las partes designan a un representante, quien deberá reportar a su respectivo Presidente.

En concordancia con las respectivas leyes de sus países, ambas partes acuerdan mantener confidencialidad del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación de este convenio de cooperación.

Cada una de las partes deberá asumir sus propios costos de pasajes aéreos, alojamiento y otros gastos y expensas asociados a las actividades organizadas en el marco del convenio. La planificación y ejecución de todas las actividades en el marco de este acuerdo deberán estar sujetas a la disponibilidad de recursos ya sea con cargo a sus respectivos presupuestos o proveídos por fondos para cooperación internacional de agencias gubernamentales y fundaciones sin fines de lucro.

3/6

Este convenio de cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

El término de este Convenio de Cooperación no afectará a las actividades y proyectos que se encuentren en curso, a menos que las partes estipulen lo contrario.

Firmado en Boston, Comunidad de Massachusetts, 10 de mayo de 2016, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

---

Ralph D. Gants

---

Hugo Dolmestch Urra

4/mehus

Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

A fojas 1: por recibido correo electrónico.

Remítase estos antecedentes a la Dirección de Estudios para su informe.

AD-647-2016

ycg

Hugo Dolmestch Urra  
Presidente  
Corte Suprema

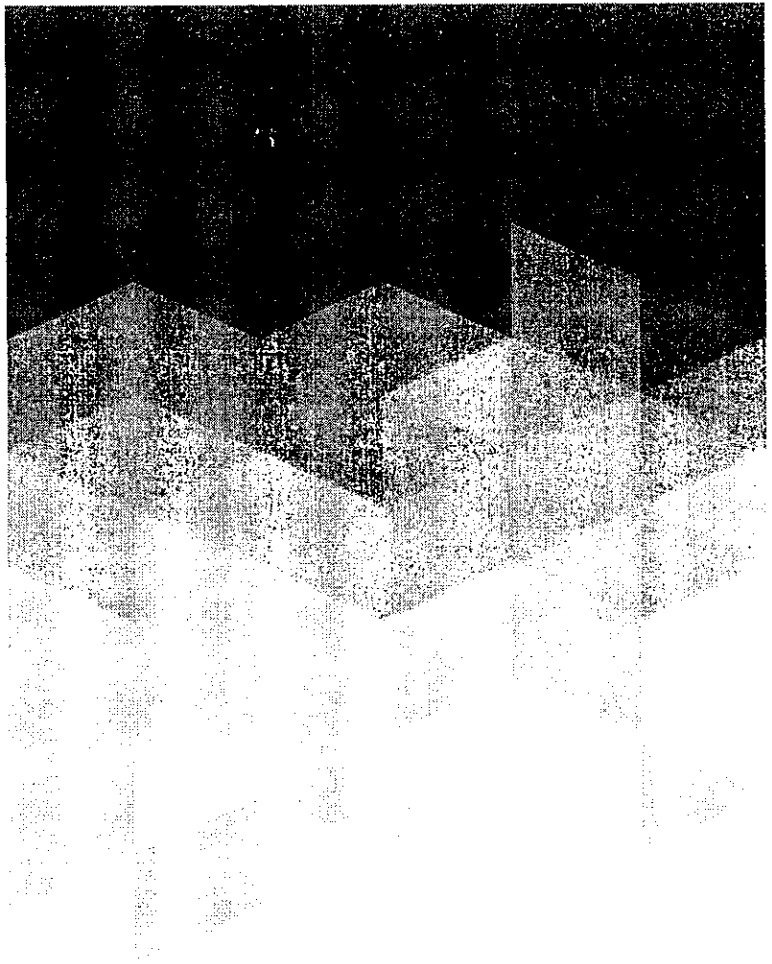


En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



00000625509

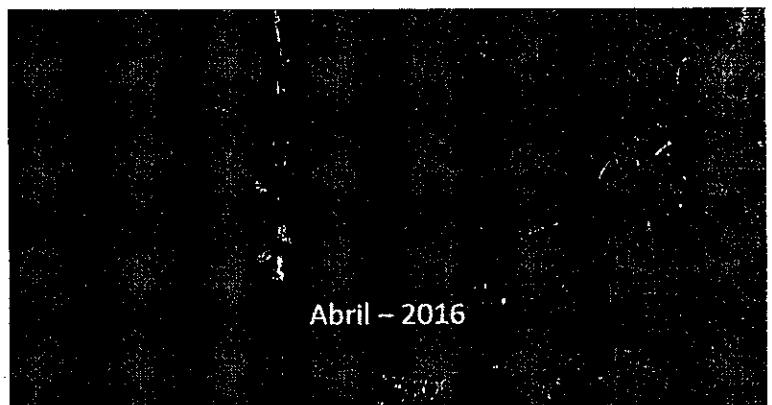
Este documento incorpora firma electrónica avanzada



**DE**  
**CS** | DIRECCION DE ESTUDIOS  
CORTE SUPREMA

Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile.

Informe N° 61 -2015



Abril - 2016

## I. Antecedentes de contexto

1. A través de correo electrónico de 25 de abril del presente, la Secretaria Abogada del Presidente de la Corte Suprema, remitió a esta Dirección de Estudios el borrador del texto de Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile, traducido al español, a objeto de elaborar informe a su respecto, en atención a lo ordenado por el Protocolo para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por el Poder Judicial. Recabado los antecedentes a su respecto y conforme a lo informado verbalmente por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos del máximo tribunal, la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts, a través de su Presidente, manifestó interés en celebrar un convenio de colaboración conjunta entre ambas Cortes, a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas respecto de los sistemas de justicia de dicho Estado con nuestro país y organizar actividades de extensión que permita el acercamiento entre ambas Cortes, como seminarios, talleres, conferencias, pasantías, entre otras.

2. En atención a lo señalado, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Acta N° 17-2015, que fija el Protocolo para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por parte del Poder Judicial, la Dirección de Estudios de la misma Corte deberá emitir informe, teniendo en consideración los criterios señalados en dicha norma, consistentes, sucintamente, en analizar el tipo de convenio que se propone y las cláusulas esenciales que lo conforman, las que de acuerdo al artículo 4 de dicha acta, son las siguientes: a) Motivación, propósito y objetivos generales; b) Obligaciones mutuas; c) Vigencia; d) Designación de contraparte técnica; e) Aclaración, modificación e interpretación, y f) Solución de conflictos.

## II. Análisis del convenio

3. Como cuestión previa, respecto a la tipología de convenio, y según los términos y contenido del mismo, cabe indicar que éste se ajusta al denominado "Convenio marco" descrito en la letra b) del artículo 2° del Acta N° 17-2015.

4. El literal define al convenio marco como un "*Documento que plantea líneas generales de cooperación en las diversas áreas del quehacer judicial, con diferentes modalidades de*

*intercambio"*, aserto que se condice con lo indicado en la propuesta de convenio remitido por la proponente, que expresamente señala *"...las partes acuerdan cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en las respectivas esferas de competencia"*, pasando luego a enumerar, de manera ejemplar, las actividades, pasantías y proyectos de investigación que se pueden desarrollar en forma conjunta.

5. En cuanto a los criterios exigidos por el artículo 4 del Acta N° 17-2015, se advierte que::

a) Motivación, propósito y objetivos generales

En cuanto a la motivación y propósito para la suscripción del convenio de colaboración, al inicio de la propuesta se expresa en términos categóricos que *ambas Cortes Supremas, como órganos constitucionales, son responsables de otorgar justicia garantizando a cada persona el acceso a una resolución de conflictos justa, oportuna e imparcial con eficiencia y profesionalismo*; en consecuencia, es deseable que jueces, Ministros y administradores de justicia, *participen en instancias de intercambio de experiencias y buenas prácticas*.

En cuanto a los objetivos, se desprende del tenor de la propuesta, que el intercambio de experiencias y buenas prácticas a que ambas Cortes se comprometen a través del respectivo convenio de colaboración, tiene como objetivo mejorar los sistemas de administración de justicia de ambos países, aportando cada uno de ellos, según sus *esferas de competencias*, los conocimientos y experiencias en el área del derecho y la justicia *a fin de asegurar la continua provisión de justicia a las personas que sirven, conservando, de esa manera, su confianza y seguridad*.

En consecuencia, se considera cumplido el requisito establecido en el artículo 4°, letra a), del Acta N° 17-2015, referente a la motivación, propósitos y objetivos generales.

b) Obligaciones mutuas

La propuesta de convenio establece las líneas generales de colaboración que otorgan el marco de la colaboración que se persigue, tal asistencia se expresa en el documento a través de la



o/awo

manifestación de que las partes acuerdan *cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de tales experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia*. Bajo este propósito, y a modo ejemplar, se detallan una serie de obligaciones mutuas en que las partes se comprometen a:

- a) *El intercambia directo de experiencias entre los Ministras, jueces, funcionarios y otras profesionales en sus respectivas sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiado de comunicación.*
- b) *La organización bilateral a multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.*
- c) *La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.*
- d) *El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otro área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.*
- e) *La pravisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrolla y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.*
- f) *El intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo canstructiva.*
- g) *Cualquier otra actividad que contribuya o mejoror el conacimiento del Poder Judicial y de las sistemas de ambos países.*

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, se estima que la propuesta cumple con la exigencia del artículo 4°, letra b), del Acta 17-2015.

c) Vigencia

Para analizar el cumplimiento de este requisito, el Acta 17-2015 fija un criterio temporal que comprende un plazo de duración de las obligaciones contraídas por el convenio, sea que éstas fueren de duración definida, indefinida o para la realización de una actividad específica y, en cualquiera de estos casos, se debe acordar una forma de ponerle término.

P/mue

Sin embargo, el convenio que se propone, no señala de forma explícita la duración del mismo, deduciéndose, por el carácter de las obligaciones contraídas, que éste es de término indefinido. Del mismo modo, si bien no se hace mención a un mecanismo formal de término anticipado, puede deducirse del párrafo que preceptúa que *"el término de este Convenio de Cooperación no afectará a las actividades y proyectos que se encuentren en curso, a menos que las partes estipulen lo contrario"*, que esta posibilidad siempre cabe, en tanto exista consentimiento mutuo, tal como lo indica el párrafo anterior al referirse a la posibilidad de enmienda del convenio. Por consiguiente, a pesar de no señalarse en forma expresa la forma de término, ésta se infiere del párrafo citado, por lo tanto, se estima que el convenio cumple con lo establecido en el artículo 4°, letra c), del Acta 17-2015.

*d) Designación de contraparte técnica*

El texto de convenio propuesto no individualiza a una *persona u órgano responsable de coordinar las actividades y ejecutar las obligaciones contraídas en el convenio* –como lo indica el artículo 4° letra c), del Acta 17-2015. Sin embargo, contempla como una obligación para las partes la designación de un representante. Además, la propuesta determina las actividades y responsabilidades que el designado debe ejecutar, de la siguiente forma *"Para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del convenio de colaboración, las partes designarán a un representante, quien deberá reportar a su respectivo Presidente"*.

Es decir, aun cuando la propuesta no individualiza de manera concreta una contraparte técnica, contiene una fórmula de determinación como obligatoria para las partes, e incluso, precisa las tareas que debe realizar dicho representante, razón por la cual se estima que el texto cumple con el artículo 4°, letra d), del Acta N° 17-2015.

*e) Aclaración, interpretación y modificación*

En cuanto a los mecanismos de aclaración, modificación e interpretación de las cláusulas del convenio, exigidos por el artículo 4°, letra e), del Acta N° 17-2015, la propuesta que se analiza afirma que el referido convenio de *cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas*. Sin embargo, no puntualiza los sujetos habilitados para firmar anexos o protocolos en el contexto del mismo –como lo establece

no/olej

dicho literal-, de lo que se desprende que sólo podrían hacerlo los representantes de las respectivas Cortes, o bien, quien sea designado como tal para efectos de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del ismo convenio, de acuerdo a lo que se detalló en el acápite anterior.

En consecuencia, se estima que la propuesta cumple con la finalidad perseguida por esta exigencia del Acta sobre la materia.

f) Solución de conflictos

El artículo 4°, letra f), del Acta 17-2015 establece que las partes deben acordar los medios para la solución de eventuales conflictos, indicando etapas de solución y efectos. No obstante, el convenio que se propone, no incorpora ningún mecanismo de resolución de conflictos al respecto.

6. El borrador de convenio contempla otros dos aspectos relevantes de tener en consideración: la confidencialidad de la información y regulación acerca de aspectos presupuestarios.

En cuanto al primero de estos ámbitos, la propuesta señala la obligación de mantener confidencialidad *del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación del referido convenio*, lo que se aprecia como una cláusula muy estimable, atendido el carácter de convenio marco que tiene el presente documento.

Asimismo, en cuanto a los temas presupuestarios y costos, se establece que la *planificación y ejecución de todas las actividades en el marco del convenio, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos ya sea con cargo a sus respectivos presupuestos o proveídos por fondos para la cooperación internacional de agencias gubernamentales y fundaciones sin fines de lucro*. Por su parte, los costos para el desarrollo de las actividades organizadas a propósito del acuerdo, deberán ser asumidos por las propias partes.

### III. Conclusión

7. Se concluye que la propuesta de convenio internacional, si bien no especifica de manera precisa todos los aspectos contemplados en el artículo 4° del Acta N°17-2015, que establece el Protocolo

11/04/16

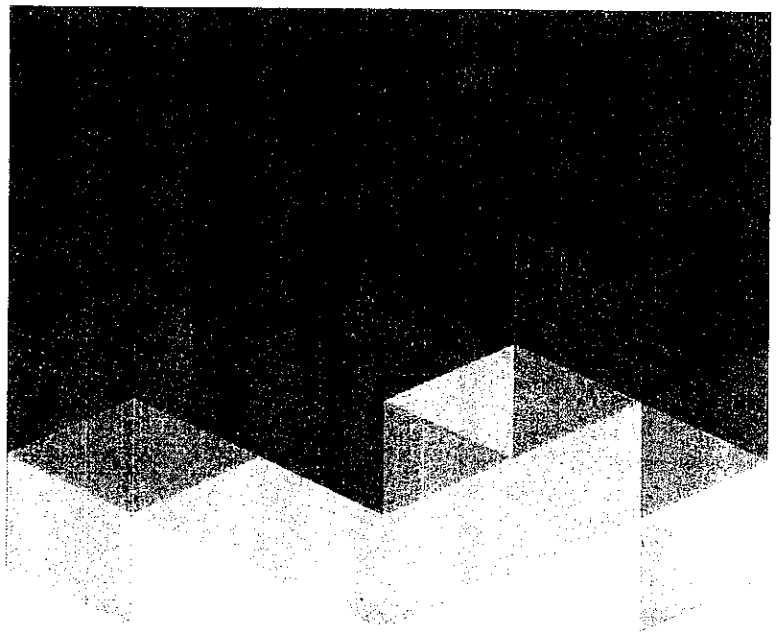
para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por parte del Poder Judicial, solo guarda silencio en cuanto a los mecanismos para la resolución de eventuales conflictos que surjan en la ejecución del respectivo convenio, en tanto que, respecto de las demás exigencias, es posible sostener que el texto cumple con el propósito perseguido por cada una de ellas, en pos de contar con un instrumento eficiente para el logro de los objetivos que se buscan con su celebración.

Es todo cuanto puedo informar a S.S.E.

**Constanza Collarte Pindar**  
**Directora**  
**Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación**  
**Corte Suprema**

Santiago, 28 de abril de 2016.-

**AL SEÑOR PRESIDENTE**  
**CORTE SUPREMA**  
**HUGO DOLMESTCH URRA**  
**PRESENTE**



**DE**  
**CS** | DIRECCION DE ESTUDIOS  
CORTE SUPREMA

Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile.

Informe N° 61 -2015

Abril – 2016

## I. Antecedentes de contexto

1. A través de correo electrónico de 25 de abril del presente, la Secretaria Abogada del Presidente de la Corte Suprema, remitió a esta Dirección de Estudios el borrador del texto de Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile, traducido al español, a objeto de elaborar informe a su respecto, en atención a lo ordenado por el Protocolo para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por el Poder Judicial. Recabado los antecedentes a su respecto y conforme a lo informado verbalmente por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos del máximo tribunal, la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts, a través de su Presidente, manifestó interés en celebrar un convenio de colaboración conjunta entre ambas Cortes, a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas respecto de los sistemas de justicia de dicho Estado con nuestro país y organizar actividades de extensión que permita el acercamiento entre ambas Cortes, como seminarios, talleres, conferencias, pasantías, entre otras.

2. En atención a lo señalado, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Acta N° 17-2015, que fija el Protocolo para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por parte del Poder Judicial, la Dirección de Estudios de la misma Corte deberá emitir informe, teniendo en consideración los criterios señalados en dicha norma, consistentes, sucintamente, en analizar el tipo de convenio que se propone y las cláusulas esenciales que lo conforman, las que de acuerdo al artículo 4 de dicha acta, son las siguientes: a) Motivación, propósito y objetivos generales; b) Obligaciones mutuas; c) Vigencia; d) Designación de contraparte técnica; e) Aclaración, modificación e interpretación, y f) Solución de conflictos.

## II. Análisis del convenio

3. Como cuestión previa, respecto a la tipología de convenio, y según los términos y contenido del mismo, cabe indicar que éste se ajusta al denominado "Convenio marco" descrito en la letra b) del artículo 2° del Acta N° 17-2015.

4. El literal define al convenio marco como un *"Documento que plantea líneas generales de cooperación en las diversas áreas del quehacer judicial, con diferentes modalidades de*

14/10/2015

*intercambia"*, aserto que se condice con lo indicado en la propuesta de convenio remitido por la proponente, que expresamente señala "*...las partes acuerdan cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en las respectivas esferas de competencia"*, pasando luego a enumerar, de manera ejemplar, las actividades, pasantías y proyectos de investigación que se pueden desarrollar en forma conjunta.

5. En cuanto a los criterios exigidos por el artículo 4 del Acta N° 17-2015, se advierte que::

a) Motivación, propósito y objetivos generales

En cuanto a la motivación y propósito para la suscripción del convenio de colaboración, al inicio de la propuesta se expresa en términos categóricos que *ambas Cortes Supremas, como órganos constitucionales, son responsables de otorgar justicia garantizando a cada persona el acceso a una resolución de conflictos justa, oportuna e imparcial con eficiencia y profesionalismo*; en consecuencia, es deseable que jueces, Ministros y administradores de justicia, *participen en instancias de intercambio de experiencias y buenas prácticas*.

En cuanto a los objetivos, se desprende del tenor de la propuesta, que el intercambio de experiencias y buenas prácticas a que ambas Cortes se comprometen a través del respectivo convenio de colaboración, tiene como objetivo mejorar los sistemas de administración de justicia de ambos países, aportando cada uno de ellos, según sus *esferas de competencias*, los conocimientos y experiencias en el área del derecho y la justicia *a fin de asegurar la continua provisión de justicia a las personas que sirven, conservando, de esa manera, su confianza y seguridad*.

En consecuencia, se considera cumplido el requisito establecido en el artículo 4°, letra a), del Acta N° 17-2015, referente a la motivación, propósitos y objetivos generales.

b) Obligaciones mutuas

La propuesta de convenio establece las líneas generales de colaboración que otorgan el marco de la colaboración que se persigue, tal asistencia se expresa en el documento a través de la

15 / p. 1111

manifestación de que las partes acuerdan *cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de tales experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia*. Bajo este propósito, y a modo ejemplar, se detallan una serie de obligaciones mutuas en que las partes se comprometen a:

- a) *El intercambio directo de experiencias entre los Ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales en sus respectivos sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiada de comunicación.*
- b) *La organización bilateral o multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.*
- c) *La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.*
- d) *El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.*
- e) *La provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrollo y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.*
- f) *El intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo.*
- g) *Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas de ambos países.*

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, se estima que la propuesta cumple con la exigencia del artículo 4°, letra b), del Acta 17-2015.

c) Vigencia

Para analizar el cumplimiento de este requisito, el Acta 17-2015 fija un criterio temporal que comprende un plazo de duración de las obligaciones contraídas por el convenio, sea que éstas fueren de duración definida, indefinida o para la realización de una actividad específica y, en cualquiera de estos casos, se debe acordar una forma de ponerle término.



nb/oliveros

Sin embargo, el convenio que se propone, no señala de forma explícita la duración del mismo, deduciéndose, por el carácter de las obligaciones contraídas, que éste es de término indefinido. Del mismo modo, si bien no se hace mención a un mecanismo formal de término anticipado, puede deducirse del párrafo que preceptúa que *"el término de este Convenio de Cooperación no afectará a las actividades y proyectos que se encuentren en curso, a menos que las partes estipulen lo contrario"*, que esta posibilidad siempre cabe, en tanto exista consentimiento mutuo, tal como lo indica el párrafo anterior al referirse a la posibilidad de enmienda del convenio. Por consiguiente, a pesar de no señalarse en forma expresa la forma de término, ésta se infiere del párrafo citado, por lo tanto, se estima que el convenio cumple con lo establecido en el artículo 4°, letra c), del Acta 17-2015.

*d) Designación de contraparte técnica*

El texto de convenio propuesto no individualiza a una *persona u órgano responsable de coordinar las actividades y ejecutar las obligaciones contraídas en el convenio* –como lo indica el artículo 4° letra c), del Acta 17-2015. Sin embargo, contempla como una obligación para las partes la designación de un representante. Además, la propuesta determina las actividades y responsabilidades que el designado debe ejecutar, de la siguiente forma *"Para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del convenio de colaboración, las partes designarán a un representante, quien deberá reportar a su respectivo Presidente"*.

Es decir, aun cuando la propuesta no individualiza de manera concreta una contraparte técnica, contiene una fórmula de determinación como obligatoria para las partes, e incluso, precisa las tareas que debe realizar dicho representante, razón por la cual se estima que el texto cumple con el artículo 4°, letra d), del Acta N° 17-2015.

*e) Aclaración, interpretación y modificación*

En cuanto a los mecanismos de aclaración, modificación e interpretación de las cláusulas del convenio, exigidos por el artículo 4°, letra e), del Acta N° 17-2015, la propuesta que se analiza afirma que el referido convenio de *cooperación podrá ser enmendada por consentimiento mutuo de las partes, formalizada a través de comunicaciones escritas*. Sin embargo, no puntualiza los sujetos habilitados para firmar anexos o protocolos en el contexto del mismo –como lo establece

dicho literal-, de lo que se desprende que sólo podrían hacerlo los representantes de las respectivas Cortes, o bien, quien sea designado como tal para efectos de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del ismo convenio, de acuerdo a lo que se detalló en el acápite anterior.

En consecuencia, se estima que la propuesta cumple con la finalidad perseguida por esta exigencia del Acta sobre la materia.

f) Solución de conflictos

El artículo 4°, letra f), del Acta 17-2015 establece que las partes deben acordar los medios para la solución de eventuales conflictos, indicando etapas de solución y efectos. No obstante, el convenio que se propone, no incorpora ningún mecanismo de resolución de conflictos al respecto.

6. El borrador de convenio contempla otros dos aspectos relevantes de tener en consideración: la confidencialidad de la información y regulación acerca de aspectos presupuestarios.

En cuanto al primero de estos ámbitos, la propuesta señala la obligación de mantener confidencialidad *del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación del referido convenio*, lo que se aprecia como una cláusula muy estimable, atendido el carácter de convenio marco que tiene el presente documento.

Asimismo, en cuanto a los temas presupuestarios y costos, se establece que la *planificación y ejecución de todas las actividades en el marco del convenio, estarán sujetos o lo disponibilidad de recursos ya sea con cargo a sus respectivos presupuestos o proveídos por fondos para la cooperación internacional de agencias gubernamentales y fundaciones sin fines de lucro*. Por su parte, los costos para el desarrollo de las actividades organizadas a propósito del acuerdo, deberán ser asumidos por las propias partes.


### III. Conclusión

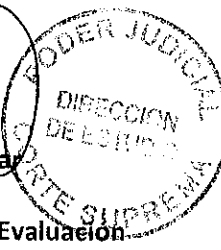
7. Se concluye que la propuesta de convenio internacional, si bien no especifica de manera precisa todos los aspectos contemplados en el artículo 4° del Acta N°17-2015, que establece el Protocolo

13/11/2016

para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales por parte del Poder Judicial, solo guarda silencio en cuanto a los mecanismos para la resolución de eventuales conflictos que surjan en la ejecución del respectivo convenio, en tanto que, respecto de las demás exigencias, es posible sostener que el texto cumple con el propósito perseguido por cada una de ellas, en pos de contar con un instrumento eficiente para el logro de los objetivos que se buscan con su celebración.

Es todo cuanto puedo informar a S.S.E.

  
**Constanza Collarte Pinda**  
**Directora**  
**Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación**  
**Corte Suprema**



Santiago, 28 de abril de 2016.-

**AL SEÑOR PRESIDENTE**  
**CORTE SUPREMA**  
**HUGO DOLMESTCH URRA**  
**PRESENTE**

18/4/2016

Santiago, veintinueve de abril de dos mil dieciséis

A fojas 5: Por recibido informe de la Dirección de Estudio Análisis y Evaluación de la Corte Suprema, a sus antecedentes.

**Dése cuenta al Tribunal Pleno.**

AD-647-2016

ycg

Hugo Dolmestch Urra  
Presidente  
Corte Suprema



En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



000000625619

Este documento incorpora firma electrónica avanzada

20/04/16

Santiago, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

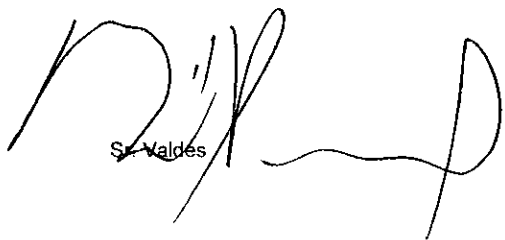
Con la cuenta dada, se dispone que el señor Presidente suscriba el Convenio de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts, a fin de que se cumpla con el objeto y compromisos pactados en sus estipulaciones, en los términos y condiciones que se indican en el texto proyectado y que se lee a fojas 1, al que se acuerda proponer la incorporación de siguiente disposición:

**Solución de conflictos.** Todo conflicto que surja entre las instituciones que suscriben el presente convenio a propósito de su cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

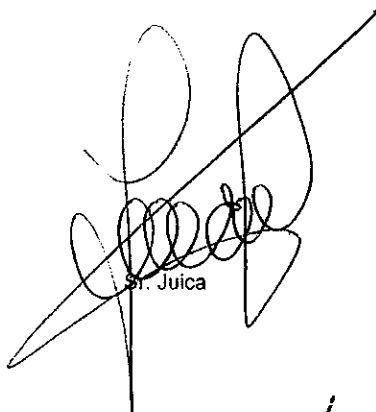
Se delega en el señor Presidente la nominación del representante para efectos de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del convenio.

Vuelvan los antecedentes a la Dirección de Estudios para la redacción de la propuesta definitiva.

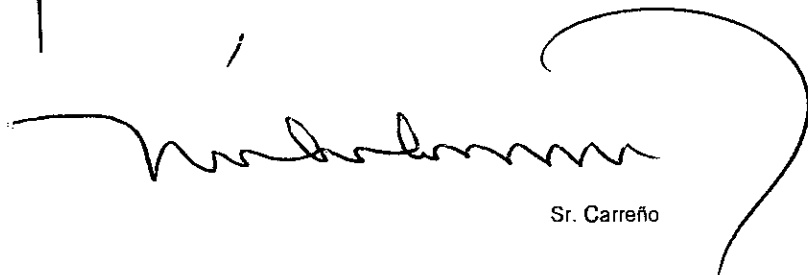
AD 647-2016.-



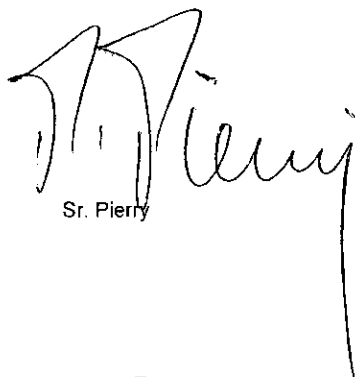
Sr. Valdés



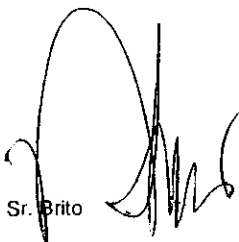
Sr. Juica



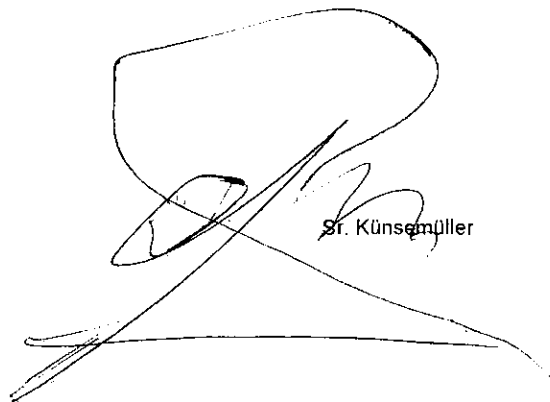
Sr. Carreño



Sr. Pierry



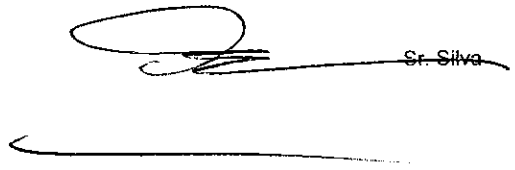
Sr. Brito



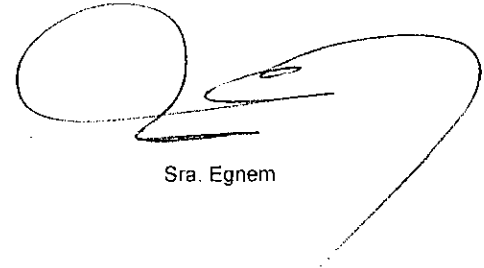
Sr. Künsemüller



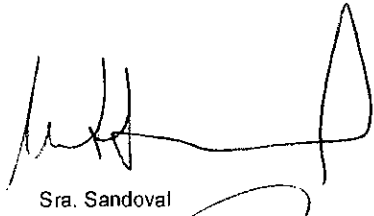
Sra. Maggi



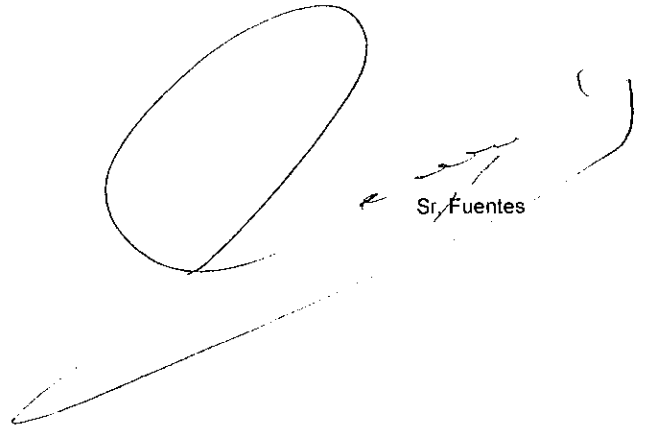
Sr. Silva



Sra. Egnem



Sra. Sandoval

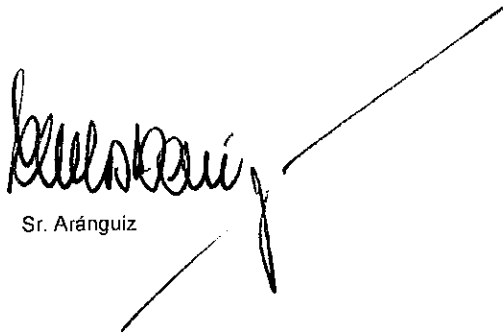


Sr. Fuentes

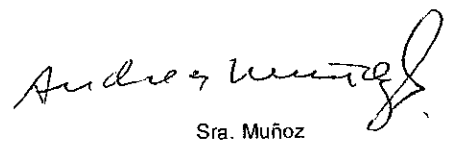


Sr. Cisternas

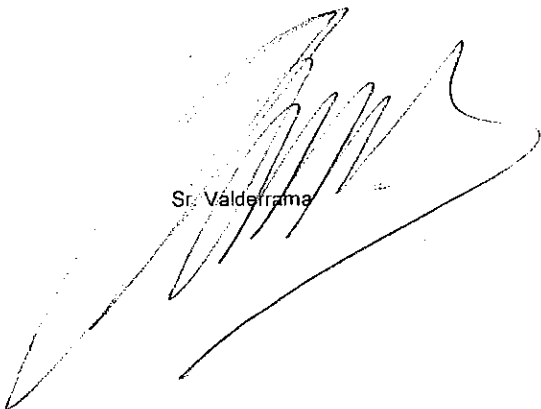
Sr. Blanco



Sr. Aránguiz



Sra. Muñoz



Sr. Valderrama

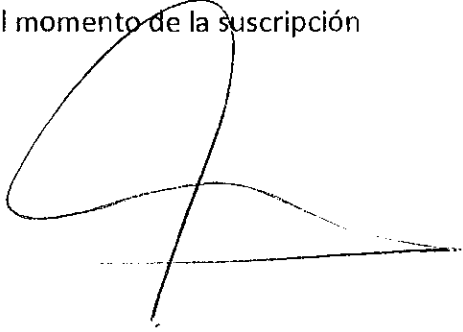


Sr. Dahm

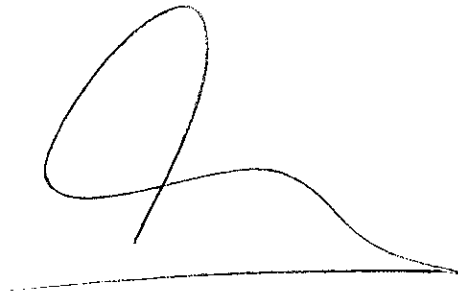
21/veintinueve

Pronunciado por el Presidente Subrogante señor Milton Juica Arancibia y los Ministros señores Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito, y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas, Blanco, Aránguiz y señora Muñoz y señores Valderrama y Dahm. No firma el Ministro señor Blanco no obstante haber concurrido al acuerdo, por estar ausente al momento de la suscripción

AD-647-2013

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by a horizontal line and a vertical stroke extending downwards.

En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

A handwritten signature in black ink, identical to the one above, featuring a large, stylized initial 'M' followed by a horizontal line and a vertical stroke extending downwards.

22 / Inedito

**Yuly Carrasco G.**

---

**De:** Yuly Carrasco G. <ycarrasco@pjud.cl>  
**Enviado el:** lunes, 02 de mayo de 2016 10:25  
**Para:** ccollarte@pjud.cl  
**CC:** absoto@pjud.cl; vsada@pjud.cl  
**Asunto:** AD-647-2016 resolución pleno 29 de abril de 2016 para redactar propuesta definitiva Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile (informe N° 61-2015)  
**Datos adjuntos:** 647 res 29 pleno.pdf; 647 convenio oficio firmado.pdf



Señora Directora Dirección de Estudios de la Corte Suprema  
Presente.

Para su conocimiento y fines que correspondan, remito a Ud., resolución dictada en los antecedentes administrativos AD-647-2016, a fin de redactar la propuesta definitiva del Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts y la Corte Suprema de Justicia de Chile (informe N° 61-2015)

Lo que la Oficina de Pleno cumple por disposición del señor Presidente.

**Yuly P. Carrasco Gutierrez**

Oficial Segundo

☎ (02) 8735245

✉ [ycarrasco@pjud.cl](mailto:ycarrasco@pjud.cl)

📍 Compañía #1140, piso 2, Santiago.



23 / octubre

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE**  
**Y**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS**

Este convenio de cooperación establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS, representado por el Honorable Presidente, señor Ralph D. Gants, y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE, representada por el Honorable Presidente de la Corte Suprema, señor Hugo Dolmestch Urra, de ahora las partes.

CONSIDERANDO que ambas Cortes Supremas de Justicia, como órganos constitucionales, son responsables de otorgar justicia garantizando a cada persona el acceso a una resolución de conflictos justa, oportuna e imparcial con eficiencia y profesionalismo; impulsadas por la tecnología moderna que combinada con la globalización de la ley, comercio y derechos humanos, hacen posible y deseable que jueces, Ministros y administradores de Justicia, comprometidos con las responsabilidades constitucionales, participen en instancias de intercambio de sus experiencias y buenas prácticas, con el fin de asegurar la continua provisión de justicia a las personas que sirven, conservando, de esa manera, su confianza y seguridad;

POR LO TANTO, las partes acuerdan cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de tales experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia.

Tal cooperación puede incluir:

- a) El intercambio directo de experiencias entre los Ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales en sus respectivos sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiado de comunicación.
- b) La organización bilateral o multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.

24/ septiembre 20

- c) La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.
- d) El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.
- e) La provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrollo y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.
- f) El intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas judiciales de ambos países.

Para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de este convenio de cooperación, las partes designan a un representante, quien deberá reportar a su respectivo Presidente.

En concordancia con las respectivas leyes de sus países, ambas partes acuerdan mantener confidencialidad del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación de este convenio de cooperación.

Cada una de las partes deberá asumir sus propios costos de pasajes aéreos, alojamiento y otros gastos y expensas asociados a las actividades organizadas en el marco del convenio. La planificación y ejecución de todas las actividades en el marco de este acuerdo deberán estar sujetas a la disponibilidad de recursos ya sea con cargo a sus respectivos presupuestos o proveídos por fondos para cooperación internacional de agencias gubernamentales y fundaciones sin fines de lucro.

25 / autentico

Este convenio de cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

En cuanto a la solución de conflictos, las partes acuerdan que todo conflicto que surja entre las instituciones que suscriben el presente convenio a propósito de su cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

El término de este Convenio de Cooperación no afectará a las actividades y proyectos que se encuentren en curso, a menos que las partes estipulen lo contrario.

Firmado en Boston, Comunidad de Massachusetts, 10 de mayo de 2016, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

---

Ralph D. Gants  
Presidente Corte Suprema  
Massachusetts

---

Hugo Dolmestch Urra  
Presidente Corte Suprema  
Chile

26/05/2016

**Yuly Carrasco G.**

---

**De:** Yuly Carrasco G. <ycarrasco@pjud.cl>  
**Enviado el:** lunes, 02 de mayo de 2016 10:32  
**Para:** vsada@pjud.cl  
**Asunto:** MASSACHUSETTS.  
**Datos adjuntos:** TRADUCCION CONVENIO DE COLABORACIÓN CS MASSACHUSETTS Y CS CHILE  
crs.docx; 647-16 Convenio CS Massachusetts Sr. Pdte..doc

Valentina:  
De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Pleno



**Yuly P. Carrasco Gutierrez**  
Oficial Segundo  
☎ (02) 8735245  
✉ [ycarrasco@pjud.cl](mailto:ycarrasco@pjud.cl)  
📍 Compañía #1140, piso 2, Santiago.

**De:**

27/06/2016  
CORTE SUPREMA

Asuntos Administrativos

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE**

Rol : 100-647-2016  
Fecha : 29-06-2016  
Hora : 12:25:24  
Materia: F02- Escrito  
Usuario: EPC

**Y**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS**

Este convenio de cooperación suscrito por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MASSACHUSETTS, representado por el Honorable Presidente, señor Ralph D. Gants, y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE, representada por el Honorable Presidente de la Corte Suprema, señor Hugo Dolmestch Urrea, de ahora en adelante, las partes.

CONSIDERANDO que ambas Cortes Supremas de Justicia, como órganos constitucionales, son responsables de otorgar justicia garantizando a cada persona el acceso a una resolución de conflictos justa, oportuna e imparcial con eficiencia y profesionalismo; impulsadas por la tecnología moderna que combinada con la globalización de la ley, comercio y derechos humanos, hacen posible y deseable que jueces, Ministros y administradores de Justicia, comprometidos con las responsabilidades constitucionales, participen en instancias de intercambio de sus experiencias y buenas prácticas, con el fin de asegurar la continua provisión de justicia a las personas que sirven, conservando, de esa manera, su confianza y seguridad;

POR LO TANTO, las partes acuerdan cooperar mutuamente entre sí, a través del intercambio de tales experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia.

Tal cooperación puede incluir:

- a) El intercambio directo de experiencias entre los Ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales en sus respectivos sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiado de comunicación.
- b) La organización bilateral o multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.

28/12/2018

- c) La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.
- d) El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.
- e) La provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrollo y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.
- f) El Intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas judiciales de ambos países.

Para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de este convenio de cooperación, las partes designan a un representante, quien deberá reportar a su respectivo Presidente.

En concordancia con las respectivas leyes de sus países, ambas partes acuerdan mantener confidencialidad del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación de este convenio de cooperación.

Cada una de las partes deberá asumir sus propios costos de pasajes aéreos, alojamiento y otros gastos y expensas asociados a las actividades organizadas en el marco del convenio. La planificación y ejecución de todas las actividades en el marco de este acuerdo deberán estar sujetas a la disponibilidad de recursos ya sea con cargo a sus respectivos presupuestos o proveídos por fondos para cooperación internacional de agencias gubernamentales y fundaciones sin fines de lucro.

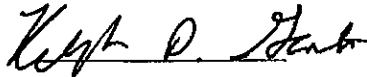
29 / notaria

Este convenio de cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

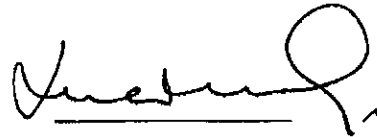
En cuanto a la solución de conflictos, las partes acuerdan que todo conflicto que surja entre las instituciones que suscriben el presente convenio a propósito de su cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

El término de este Convenio de Cooperación no afectará a las actividades y proyectos que se encuentren en curso, a menos que las partes estipulen lo contrario.

Firmado en Boston, Comunidad de Massachusetts, 10 de mayo de 2016, en cuatro ejemplares originales, dos en inglés y dos en español, siendo ellos igualmente auténticos.



Ralph D. Gants  
Presidente Corte Suprema  
Massachusetts



Hugo Dolmestch Urra  
Presidente Corte Suprema  
Chile



20/finite

**MEMORANDUM OF COOPERATION**  
**between**  
**THE SUPREME JUDICIAL COURT OF CHILE**  
**and**  
**THE MASSACHUSETTS SUPREME JUDICIAL COURT**

This Memorandum of Cooperation is entered into by THE MASSACHUSETTS SUPREME JUDICIAL COURT, represented by the Honorable Chief Justice Ralph D. Gants, and THE SUPREME JUDICIAL COURT OF CHILE, represented by the Honorable President of the Chilean Supreme Judicial Court Hugo Dolmestch Urra, hereinafter the parties.

CONSIDERING that both Supreme Judicial Courts, as constitutional bodies, are charged with the responsibility of dispensing justice by assuring every person access to the fair, timely and impartial resolution of disputes with efficiency and professionalism; and further, that modern technology combined with the globalization of law, commerce, and human rights make it both possible and desirable that judges, magistrates, and administrators of justice, engaged in similar constitutional responsibilities, participate in the sharing of their experiences and best practices in order to ensure the continued provision of justice to the people they serve, thereby retaining their trust and confidence;



21/04/2010  
20

THEREFORE, the parties agree to cooperate with each other through the exchange of such experiences and best practices from their spheres of competence. Such cooperation may include:

(a) The direct exchange of experiences of Justices, Judges, officials, and other professionals of their respective systems of justice in various areas of law and practice by any appropriate means of communication.

(b) The organization of bilateral or multilateral seminars, meetings, conferences, study workshops, and internships, to be held in either country or other agreed upon forum.

(c) The organization of meetings with experts in specific law related fields to study areas of common interest.

(d) The development of research projects concerning areas related to judicial independence and transparency, judicial practice and ethics, court procedures, caseload management or any other areas of law or court administration agreed to by the parties.

(e) The provision of assistance and expert advice in court administration and the development and promulgation of court rules and policies.

(f) The exchange and dissemination of case law to allow a constructive dialogue.

32/minute job

(g) Any other activity that may contribute to improving our knowledge of the Judiciary and judicial systems of both countries.

For the coordination, implementation, monitoring, and evaluation of this memorandum of cooperation, the parties will designate a delegate who shall report to his or her Chief Justice or President.

Both parties can agree on the participation of any other organization or institution, whether public or private, considered of interest, for the realization of the aims and purposes of this memorandum of cooperation.

Consistent with the respective laws of their countries, both parties agree to maintain the confidentiality of background information exchanged during the development and implementation of this Memorandum of Cooperation.

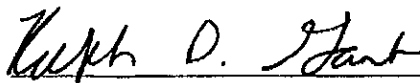
Each party shall bear the party's own costs of air travel, accommodations, and other costs and expenses associated with the activities organized under this memorandum. The planning and execution of all activities under this memorandum shall be subject to the availability of resources either budgeted therefore or provided by grants for international cooperation from governmental agencies or nonprofit foundations.

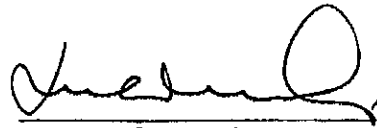
23/June Jm  
4

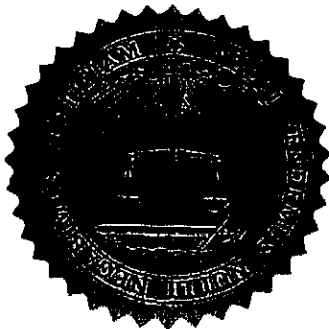
This Memorandum of Cooperation may be amended by mutual consent of the parties, formalized through written communications.

The termination of this Memorandum of Cooperation will not affect the activities and projects already in process, unless the parties provide otherwise.

Signed in Boston, Commonwealth of Massachusetts, May 10, 2016, in four originals, two in English and two in Spanish, being them equally authentic.

  
\_\_\_\_\_  
Ralph D. Gants

  
\_\_\_\_\_  
Hugo Dolmestch Urra



Santiago, uno de julio de dos mil dieciséis

A fojas 27: A sus antecedentes. Inclúyase en el boletín informativo, hecho; archívense estos antecedentes.

Por acompañada carpeta azul con documentos y piocha respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase fotocopia del convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la de Massachusetts, a la Dirección de Estudios de esta Corte con el objeto que esta evacúe un informe sobre sus proyecciones y la factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes.

AD-647-2016

ycg

Hugo Dolmestch Urrea  
Presidente  
Corte Suprema



En Santiago, a uno de julio de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



00000630884

**Yuly Carrasco G.**

---

**De:** Yuly Carrasco G. <ycarrasco@pjud.cl>  
**Enviado el:** viernes, 01 de julio de 2016 10:03  
**Para:** ccollarte@pjud.cl  
**CC:** absoto@pjud.cl  
**Asunto:** pide informe  
**Datos adjuntos:** 647 convenio.pdf; 647 res 1.pdf



Señora Directora Dirección de Estudios de la Corte Suprema  
Presente

Para su conocimiento y fines que correspondan, adjunto remito resolución dictada en los antecedentes AD-647-2016, relativa al convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la de Massachusetts, con el objeto de evacuar un informe sobre sus proyecciones y la factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes.

Para una adecuada inteligencia se adjunta copia del convenio en formato PDF.

Lo que la Oficina de Pleno cumple por disposición del señor Presidente.

**Yuly P. Carrasco Gutierrez**

Oficial Segundo

☎ (02) 8735245

✉ [ycarrasco@pjud.cl](mailto:ycarrasco@pjud.cl)

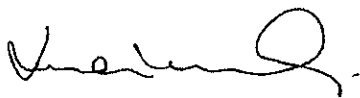
📍 Compañía #1140, piso 2, Santiago.

Santiago, veintidós de agosto de dos mil dieciséis

Reitérese, vía correo electrónico a la Dirección de Estudios del Poder Judicial la petición de informe decretada a fojas 34.

AD-647-2016

ycg



Hugo Dolmestch Urra  
Presidente  
Corte Suprema



En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



00000635115

**Yuly Carrasco G.**

---

**De:** Yuly Carrasco G. <ycarrasco@pjud.cl>  
**Enviado el:** lunes, 22 de agosto de 2016 14:41  
**Para:** ccollarte@pjud.cl; absoto@pjud.cl  
**CC:** 'nfrez@pjud.cl'  
**Asunto:** pide informe  
**Datos adjuntos:** 647 convenio.pdf; 647 res 1.pdf; 647 res 22.pdf



Señora Directora Dirección de Estudios de la Corte Suprema  
Presente

Para su conocimiento y fines que correspondan, adjunto remito resolución dictada en los antecedentes AD-647-2016, relativa al convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la de Massachusetts, con el objeto de evacuar un informe sobre sus proyecciones y la factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes.

Para una adecuada inteligencia se adjunta copia del convenio en formato PDF.

Lo que la Oficina de Pleno cumple por disposición del señor Presidente.

**Yuly P. Carrasco Gutierrez**  
Oficial Segundo  
☎ (02) 8735245  
✉ [ycarrasco@pjud.cl](mailto:ycarrasco@pjud.cl)  
📍 Compañía #1140, piso 2, Santiago.

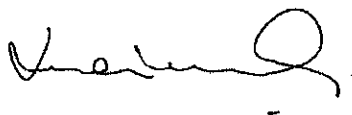
Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis

Reitérese, vía correo electrónico a la Dirección de Estudios del Poder Judicial la petición de informe decretada a fojas 34.

Para la evacuar el informe pendiente se concede el término de diez días.

AD-647-2016

kvz



Hugo Dolmestch Urra  
Presidente  
Corte Suprema



En Santiago, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



000000642078



**Yuly Carrasco G.**

---

**De:** Yuly Carrasco G. <ycarrasco@pjud.cl>  
**Enviado el:** lunes, 21 de noviembre de 2016 16:40  
**Para:** ccollarte@pjud.cl  
**CC:** nfrez@pjud.cl  
**Asunto:** AD-647-2016 Reitera Pide Informe  
**Datos adjuntos:** 647 convenio.pdf; 647 res 1.pdf; 647 res 22.pdf; resolución 647.pdf

Señora Directora Dirección de Estudios de la Corte Suprema  
Presente:

Para su conocimiento y fines que correspondan, adjunto remito resolución dictada el día de hoy por el señor Presidente en los antecedentes AD-647-2016, relativa al convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la de Massachusetts, que se transcribe en lo pertinente:

*... "Reitérese, vía correo electrónico a la Dirección de Estudios del Poder Judicial la petición de informe decretada a fojas 34.*

*Para la evacuar el informe pendiente se concede el término de diez días..."*

Para una adecuada inteligencia se adjunta copia del convenio en formato PDF.

Lo que la Oficina de Pleno cumple por disposición del señor Presidente.

---

**De:** Yuly Carrasco G. [mailto:ycarrasco@pjud.cl]  
**Enviado el:** lunes, 22 de agosto de 2016 14:41  
**Para:** ccollarte@pjud.cl; absoto@pjud.cl  
**CC:** 'nfrez@pjud.cl'  
**Asunto:** pide informe



Señora Directora Dirección de Estudios de la Corte Suprema  
Presente

Para su conocimiento y fines que correspondan, adjunto remito resolución dictada en los antecedentes AD-647-2016, relativa al convenio suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la de Massachusetts, con el objeto de evacuar un informe sobre sus proyecciones y la factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes.

Para una adecuada inteligencia se adjunta copia del convenio en formato PDF.

Lo que la Oficina de Pleno cumple por disposición del señor Presidente.

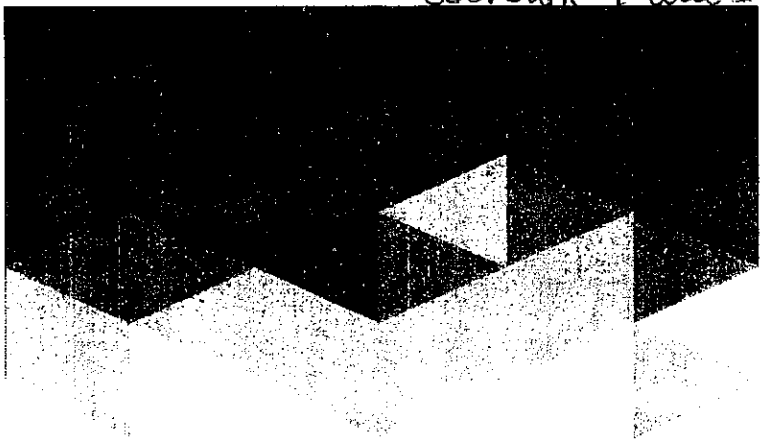
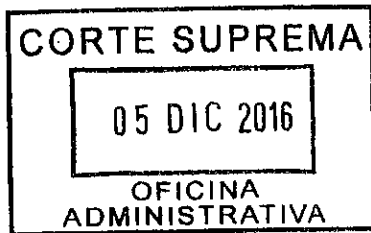
**Yuly P. Carrasco Gutierrez**

Oficial Segundo

☎ (02) 8735245

✉ [ycarrasco@pjud.cl](mailto:ycarrasco@pjud.cl)

🏢 Compañía #1140, piso 2, Santiago.



**DE**  
**CS** | DIRECCION DE ESTUDIOS  
CORTE SUPREMA

Informe sobre las proyecciones y la factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes del acuerdo de colaboración con Corte Suprema de Massachusetts.

INFORME: 155 - 2016

IDECS N°: 244-2016

AD - 647 - 2016

*Diciembre - 2016*

## I. Antecedentes de contexto

1. Con fecha 10 de mayo de 2016, la Corte Suprema de Chile, representada por su presidente, don Hugo Dolmestch Urra, suscribió un Convenio de Colaboración con la Corte Suprema de Justicia del Estado de Massachusetts, Estados Unidos, representada por su presidente, el señor Ralph D. Gants.
2. Luego, con fecha 1 de julio de 2016, reiterada con fecha 21 de noviembre de 2016, el Presidente del máximo tribunal resolvió enviar copia del convenio ya suscrito a esta Dirección de Estudios, con el objeto de informar sobre las proyecciones y factibilidad de dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes establecidas en el documento.
3. En cumplimiento de lo resuelto, el presente informe se hará cargo de sus cláusulas, clasificándolas y, posteriormente, analizará su factibilidad de ejecución, contrastándolas con la experiencia previa del Poder Judicial en la materia e indicando las dificultades que podrían presentarse.

## II. Evaluación de proyecciones y cumplimiento

4. El convenio que se analiza establece una obligación genérica de cooperación mutua a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas de sus esferas de competencia entre la Corte Suprema de Chile y la Corte Suprema de Justicia del Estado de Massachusetts. Seguidamente se enumeran ocho puntos dentro de cuyo marco podría materializarse la cooperación acordada, listado que no constituye un *numerus clausus*, toda vez que en el apartado g) del referido listado, se establece expresamente que la cooperación puede materializarse por medio de cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas de ambos países.
5. Cabe señalar que la Corte Suprema ha regulado la suscripción de convenios por medio del Acta 17-2015. En su artículo 4° se disponen los requisitos de todo convenio que celebre el Poder Judicial señalando que estos deben contener a lo menos: a) Motivación, propósito y objetivos generales. Refleja las intenciones, motivaciones y objetivos generales o específicos que dieron lugar a la suscripción del convenio. b) Obligaciones mutuas. Áreas temáticas comprendidas en el convenio, acuerdos específicos, obligaciones recíprocas que surgen para los suscriptores; requisitos y condiciones pactadas para la ejecución de las actividades previstas. c) Vigencia. Plazo o término de duración de las obligaciones contraídas a través de la suscripción del convenio, el que podrá ser por

tiempo definido, indefinido o para el desarrollo de una actividad específica; debiendo acordarse la forma de ponerle término, en su caso. d) Designación de contraparte técnica. Determinación de la persona u órgano responsable de coordinar las actividades y ejecutar las obligaciones contraídas en el convenio. e) Aclaración, modificación e interpretación. Mecanismos de aclaración, precisión y modificación de las cláusulas del convenio, así como los sujetos habilitados para firmar anexos o protocolos en el contexto del mismo. f) Solución de conflictos. Medios acordados por los suscriptores para la solución de eventuales conflictos, indicando etapas de solución y efectos.

6. Para determinar las proyecciones y la factibilidad de las cláusulas del aludido instrumento contractual, resulta pertinente traer a colación en las oportunidades que corresponda el análisis que previo a la aprobación por el Pleno de la suscripción de este convenio realizó esta Dirección de Estudios, cuyo informe es de obligado cumplimiento de conformidad a la aludida Acta 17-2015.

7. La cooperación mutua de que da cuenta el texto incluye cláusulas que se pueden agrupar de la siguiente manera:

- 1) Obligaciones mutuas
- 2) Designación de contraparte técnica
- 3) Deber de confidencialidad
- 4) Costos asociados
- 5) Modificación
- 6) Solución de conflictos
- 7) Terminación del convenio

8. Las obligaciones recíprocas que crea el convenio son:

- a) El intercambio directo de experiencias entre los ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales en sus respectivos sistemas de justicia sobre diversas áreas del derecho y prácticas por cualquier medio apropiado de comunicación.
- b) La organización bilateral o multilateral de seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, a realizarse en cualquiera de los países u otro acordado por el foro.
- c) La organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos para el estudio de áreas de común interés.
- d) El desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos

- en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes.
- e) La provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales y en el desarrollo y promulgación de regulaciones y políticas de la Corte.
  - f) El intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo.
  - g) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el conocimiento del Poder Judicial y de los sistemas de ambos países.

9. En cuanto a su factibilidad de cumplimiento, es del caso señalar que en lo establecido en la letra a) se estima que no existen impedimentos para su ejecución. En efecto, el Poder Judicial de Chile tiene amplios conocimientos en intercambio directo de experiencias entre los ministros, jueces, funcionarios y otros profesionales de Poderes Judiciales extranjeros. Un claro ejemplo de lo anterior es su activa participación en foros internacionales, como la Cumbre Judicial Iberoamericana, lo que supone indudablemente un importante canal de intercambio. Se estima, pues, que el convenio celebrado expande las posibilidades de intercambio de experiencias con tribunales extranjeros, siendo una notable oportunidad de realización su ejecución con la Corte del Estado de Massachusetts. Por lo demás esta cláusula, con que acertadamente se inician las obligaciones recíprocas, bien puede ser considerada como un paraguas general de reciprocidad, dado que el intercambio de "experiencias" supone la entrega mutua de conocimiento, realización de eventos asociados a ese fin, reuniones técnicas y difusión recíproca de los productos que entrega cada Poder Judicial –como la jurisprudencia- que se detallan en las cláusulas siguientes del convenio.

10. Luego, respecto a lo establecido en la letra b) de las obligaciones mutuas, en cuanto a organización de actividades conjuntas, tales como seminarios, reuniones, conferencias, talleres de estudio y pasantías, cabe señalar que ellas representan otra área de amplia experiencia para el Poder Judicial. La administración de justicia a lo largo del país se caracteriza por estar constantemente organizando actividades de extensión y vinculación con la comunidad. En el ámbito de la Corte Suprema, la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos tiene como misión y funciones principales asociadas a esta temática, detectar las distintas redes internacionales de relevancia para el Poder Judicial Chileno y mantener un seguimiento de la actividad de ellas; colaborar con la Dirección de Comunicaciones en la implementación de mecanismos de difusión de la labor del Poder Judicial a nivel internacional; coordinar visitas de autoridades o pasantes extranjeros que se realicen, ya sea en virtud de un acuerdo de colaboración, intercambio o por invitación del Poder Judicial o por propia iniciativa de la autoridad respectiva, como

aquellas que los Ministros, jueces y funcionarios judiciales chilenos efectúen en el extranjero en comisión de servicios; asistir a los Ministros, Jueces y funcionarios Judiciales en la coordinación logística y agenda de actividades de los viajes que en comisión de servicios deban realizar al extranjero como participante y/ o miembro de actividades, proyectos y comisiones que forman parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana u otras actividades similares. En el mismo ámbito, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, en lo referido a acciones de vinculación con el medio, ha organizado, coordinado y realizado, desde 2014 a 2015, 14 seminarios nacionales e internacionales en Santiago y regiones; 6 coloquios y conversatorios de interés para la Corte y funcionarios del Poder Judicial y la Dirección de Estudios; ha coordinado dos diplomados de interés para los jueces de familia y garantía en conjunto con la Universidad Católica y la Fundación Amparo y Justicia. Para el 2016 se encuentran en desarrollo otros 6 seminarios en materia de familia y colecciones jurídicas. Por otro lado, en cuanto a vinculación directa con la academia, la Dirección de Estudios ha desarrollado un programa de pasantías que ofrece a estudiantes de universidades de todo Chile, la oportunidad de realizar trabajos prácticos y de investigación en la Dirección, el que bien puede extenderse a un ámbito internacional. Como consecuencia de todo lo anterior se estima en este punto una alta probabilidad de cumplimiento satisfactorio del convenio, dado que existen los canales institucionales que pueden poner en ejecución dicha cláusula.

11. Lo mismo puede ser puntualizado en lo referente a la letra c) del convenio, en cuanto a organización de reuniones con expertos en leyes y campos específicos; el desarrollo de proyectos de investigación concernientes a áreas relacionadas con la independencia judicial y transparencia, práctica judicial y ética, procedimientos en los tribunales, manejo de causas y cualquier otra área del derecho o de administración de tribunales acordada por las partes, que consigna en la letra d); y también respecto de los que señala la letra f), en cuanto a intercambio y difusión de jurisprudencia que permita un diálogo constructivo, lo que se refuerza particularmente con la experiencia de las colecciones jurídicas de la Corte Suprema impulsada por su Dirección de Estudios, que precisamente se enfoca en el análisis y comportamiento jurisprudencial del máximo tribunal nacional.

12. Lo señalado en la letra e) de las obligaciones recíprocas del acuerdo, que impone sobre las partes la provisión de colaboración y asistencia técnica experta en administración de tribunales, se constituyen como aquellas áreas menos exploradas y que podrían significar un desafío mayor para su correcta ejecución. Sin embargo, tanto la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos como esta Dirección de Estudios podrían, dadas las tareas que forman parte de sus competencias, asumir como

desafío la ejecución de las obligaciones de esta cláusula, coordinándose con los tribunales y las demás unidades del Poder Judicial expertas en administración de juzgados, particularmente con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, instancia a cargo de del soporte y gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial. Del mismo modo, en relación con las experiencias del modelo de administración de la Corte de Massachusetts, el convenio es una interesante oportunidad para obtener su experiencia y conocimiento.

13. La designación de las contrapartes técnicas constituye un punto crítico a la hora de evaluar la factibilidad y proyecciones de cumplimiento de este convenio. El texto de convenio no identifica expresamente a los representantes, ni por la Corte Suprema de Massachusetts ni por la Corte Suprema de la República de Chile, pero sí determina que para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del convenio, cada una de las partes deberá nombrar un representante, por lo que la exigencia a corto plazo para poner en ejecución todas las acciones recíprocas del aludido instrumento, consiste en que cada autoridad proceda a la designación de dicho representante, como hito que daría inicio efectivo a los acuerdos específicos que materializarían el convenio. Se estima que la directora de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos o la Directora de Estudios de la Corte Suprema podrían asumir este rol, sin perjuicio de la eventual designación de un ministro de la propia Corte Suprema como interlocutor para la validación de las tareas específicas que se asuman para la ejecución del Convenio.

14. En cuanto a la cláusula de confidencialidad establecida en el sexto párrafo del convenio, que señala un deber de reserva de información, es importante señalar que el Poder Judicial desarrolla su labor cumpliendo con los estándares de transparencia vigentes en el país y consagrados en la Constitución Política de la República, en el Código Orgánico de Tribunales y en la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información pública, todo lo cual se traduce con una política de amplia publicidad. Tal principio que rige la actuación del Poder Judicial Chileno, como órgano estatal obediente de los preceptos de la Carta Fundamental, deberá ser tenido en cuenta a la hora de llevar a la práctica la referida cláusula –que obliga a mantener confidencialidad del trasfondo de la información intercambiada durante el desarrollo e implementación del convenio–, de modo de asegurar que los productos que se obtengan como resultado de esta asociación, puedan ser eventualmente disponibilizados a la comunidad nacional, con las restricciones propias de reserva establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.



15. En cuanto a los costos que podrían generarse con la ejecución del convenio, la cláusula respectiva –contenida en el séptimo párrafo del texto del convenio– se cuida de indicar que cada parte deberá asumirlo por cuenta propia, y más importante aun, los sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente, de modo que la planificación de actividades que acuerden los representantes de ambas instituciones, deberá tener el debido respaldo financiero para su ejecución, tal como se contempla usualmente en los convenios frecuentemente suscritos por la Corte Suprema.

16. Respecto a la solución de conflictos que pudieran generarse con ocasión del cumplimiento instrumento contractual en análisis, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema es la unidad encargada de velar por la ejecución y seguimiento de los convenios según da cuenta el Acta 17-2015 y cuenta con los recursos humanos que podrán hacerse cargo de manera eficiente de vicisitudes de esta naturaleza, razón por la que no se vislumbran circunstancias que obsten al eficiente cumplimiento de esta cláusula, que deja en manos de las propias partes resolverlas de común acuerdo.

### III. Conclusiones

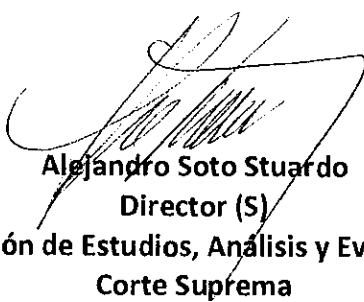
17. De lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que la factibilidad de cumplimiento de las cláusulas contenidas en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Corte Suprema de la República de Chile y la Corte Suprema de Justicia del Estado de Massachusetts, alcanza una alta probabilidad. Ello, en razón a que ambas instituciones son de similar naturaleza y jerarquía dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, hecho que refuerza la circunstancia de tener tareas y objetivos comunes en la administración de justicia.

18. Las posibilidades de cumplimiento de las cláusulas se ve acrecentada por el hecho de que muchas de las actividades enumeradas, y que suponen ámbitos de cooperación mutua entre ambas Cortes Supremas, corresponden a acciones en las que el máximo tribunal de la República de Chile tiene experiencia previa, en tanto que para aquellos puntos que representan una innovación, el Poder Judicial cuenta con unidades que técnicamente están llamadas a ejercer roles que caen dentro de la órbita de los compromisos asumidos en el convenio.

20. Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable entablar desde ya las comunicaciones que sean pertinentes con personeros de la Corte Suprema de Massachusetts, para efectos de designar e informarse recíprocamente de los respectivos responsables para comenzar

las labores tendientes a definir un plan de trabajo que diseñe las líneas de acción concretas que pondrán en ejecución el convenio, así como el dimensionamiento de los eventuales costos que ello podría traer aparejado, a fin que la autoridad del máximo tribunal vise ambos aspectos.

Es todo por cuanto puedo informar a S.S.E.



**Alejandro Soto Stuardo**  
Director (S)  
Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación  
Corte Suprema

Santiago, 02 de diciembre de 2016.-

**AL SEÑOR PRESIDENTE**  
**CORTE SUPREMA**  
**HUGO DOLMESTCH URRA**  
**PRESENTE**

Santiago, trece de diciembre de dos mil dieciséis

A fojas 41: Por recibido informe de la Dirección de Estudios, a sus antecedentes.

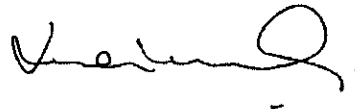
Con la finalidad de entablar las comunicaciones pertinentes con personeros de la Corte Suprema de Massachusetts, para los efectos señalados en la parte final del informe de fojas 41, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Pleno a fojas 20, se designa en calidad de representante para la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del Convenio de Colaboración entre esta Corte Suprema y la Corte Suprema de Massachusetts, al Ministro señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo.

El Ministro señor Valderrama, cumplirá dicho rol con la cooperación de la señora Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales y de Derechos Humanos de este tribunal.

Comuníquese vía correo electrónico, adjuntando copia de fojas 1 hasta la actual resolución.

AD-647-2016

kvz



Hugo Dolmestch Urra  
Presidente  
Corte Suprema



En Santiago, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.



00000643781